

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Arroz Palay Nacional, ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002 y primavera-verano 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 65, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de las disposiciones contenidas a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL ARROZ PALAY NACIONAL, CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2001/2002 Y PRIMAVERA-VERANO 2002

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002, de las Estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por cada subprograma de granos básicos y oleaginosas para el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2001/2002, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 2002 y de las propuestas de los productores y sus organizaciones de volúmenes de ARROZ a apoyar en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2002; el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas citadas con anterioridad, los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Apoyos Directos al Arroz Palay Nacional, ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002 y Primavera-Verano 2002, cultivado y cosechado en las entidades federativas objeto del APOYO, el cual se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme se establece en el siguiente cuadro:

ESTADO	OTOÑO-INVIERNO 2001/2002		PRIMAVERA-VERANO 2002						TOTAL PV 2002
	VARIEDAD		VARIEDAD						
	MILAGRO FILIPINO		MILAGRO FILIPINO		MORELOS		DELGADO		
	HASTA UN VOL. DE (TON)	APOYO FIJO POR TON. (\$)							
Campeche	4,000	400	45,000	400			15,000	500	60,000
Chiapas			600	400					600
Colima			13,000	400					13,000
Guerrero					600	400			600
Jalisco					4,500	400			4,500
México					800	400			800
Michoacán	5,500	400	23,000	400					23,000
Morelos					24,000	400			24,000
Nayarit	3,500	400	12,000	400					12,000
Oaxaca			4,500	400					4,500
Puebla					1,000	400			1,000
Quintana Roo			4,000	400					4,000

Sinaloa	4,000	400							
Tabasco	3,000	400	20,000	400			10,000	500	30,000
Tamaulipas	3,000	400	1,000	400					1,000
Veracruz			67,500	400					67,500
TOTAL	23,000		190,600		30,900		25,000		246,500

En función del cierre de cosechas de ARROZ en las entidades federativas, el total del volumen a apoyar podría tener una variación de más o menos el 5%. ASERCA en ningún momento reconocerá volúmenes mayores a los estipulados en el presente numeral.

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. APOYO: Al monto fijo por tonelada métrica a entregar al PRODUCTOR que demuestre haber producido y comercializado cosechas excedentarias de ARROZ con problemas de comercialización.

II. ASERCA: Al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

III. CADER: Al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.

IV. COSECHA EXCEDENTARIA: A la cosecha de ARROZ cuyo volumen de producción se obtiene recurrentemente en una entidad federativa o región, en un periodo relativamente corto que oscila entre uno y tres meses, y cuya magnitud rebasa la capacidad de compra y consumo de los compradores regionales, ocasionando con ello problemas de comercialización por el impacto a la baja en los precios pagados a los productores de esa y de otras zonas productoras.

V. CRY: A la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 de las REGLAS.

VI. DDR: Al Distrito de Desarrollo Rural.

VII. DIRECCION REGIONAL: A las oficinas de ASERCA, ubicadas en las sedes establecidas por este Organismo Desconcentrado, que operan como Direcciones Regionales para los estados beneficiarios del SUBPROGRAMA.

VIII. INIFAP: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

IX. PESO NETO ANALIZADO: A la tonelada métrica de ARROZ, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.

X. PROCAMPO: Al Programa de Apoyos Directos al Campo.

XI. ARROZ: al ARROZ Palay de los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002 y Primavera-Verano 2002, cultivado y cosechado en las entidades federativas objeto del APOYO, que hubiere sido comercializado en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del 30 de marzo de 2002.

XII. PRODUCTOR: A la persona física o moral que demuestre haber producido y comercializado el ARROZ en los términos del presente instrumento.

XIII. REGLAS: Al instrumento jurídico denominado Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

XIV. REGISTRO ALTERNO: Al registro de predios y superficies de cultivo del ARROZ que no cuente con registro en el padrón de PROCAMPO.

XV. SAGARPA: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XVI. SUBPROGRAMA: Al Subprograma de Apoyos Directos al Arroz Palay Nacional, ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002 y Primavera-Verano 2002, derivado de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR que acredite las toneladas vendidas de ARROZ en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia al (los) PRODUCTOR(ES) de bajos ingresos con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas o con una superficie cultivada de hasta 10 hectáreas, esta preferencia consiste en la priorización del pago del apoyo directo a los productores de bajos ingresos sobre el resto de los productores, así como en la no modificación de los volúmenes individuales solicitados a apoyar de tal (tales) PRODUCTOR(ES), si fuera el caso de que se tuvieran que ajustar los volúmenes individuales del resto de los PRODUCTORES, como consecuencia de que se hubiera rebasado el volumen autorizado a apoyar del producto en cuestión. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendido el ARROZ.

El APOYO directo a un productor individual, persona física, será como máximo el resultado de multiplicar el monto del apoyo por tonelada que se señala en el numeral primero del presente instrumento para la entidad federativa, por la producción obtenida en una superficie de hasta 100 hectáreas o su equivalente con base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título quinto de la Ley Agraria, considerando los rendimientos máximos aceptables del (de los de) DDR/CADER en cuestión, de conformidad con el procedimiento que se establece en el numeral séptimo del presente instrumento. Dicho límite se establece por ciclo agrícola y considera la suma de las superficies cultivadas del producto agrícola objeto del presente Lineamiento, más las superficies de otros granos y oleaginosas y de otros productos en los que se solicita APOYO, que en total arrojen una sumatoria de 100 hectáreas cultivadas o su equivalente. Lo anterior, deberá notificarlo el PRODUCTOR mediante carta firmada bajo protesta de decir verdad, dirigida a la DIRECCION REGIONAL.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el APOYO directo máximo de una persona moral, se calculará con base a la sumatoria de las superficies de todos y cada uno de sus miembros o socios, considerando el límite máximo individual por ciclo agrícola de hasta 100 hectáreas o su equivalente por miembro o socio. Para el caso de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados.

Si el PRODUCTOR, persona física o persona moral, desea tramitar el APOYO de volúmenes de ARROZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de las 100 hectáreas o su equivalente, será requisito, además de los que se señalan en el numeral cuarto del presente instrumento, acreditar ante la CRyS dichas superficies mediante contratos de arrendamiento de los predios y superficies en cuestión o, en su caso, instrumento legal idóneo, así como la entrega de la inscripción en el RFC (RFC-1), el Aviso de Alta de Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la correspondiente declaración anual (o del periodo que el contribuyente esté obligado ante la SHCP) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2001, en normal y complementaria, en copia certificada ante Notario Público, los productores que no cuenten con la declaración anual del ISR (o del periodo que proceda) por haberse inscrito en el RFC en el año 2002 no estarán obligados a presentar dicha declaración. Estos requisitos, a excepción de los contratos de arrendamiento, no serán exigibles para superficies cuya suma de propias y arrendadas, no rebase el límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente.

Las personas morales, adicionalmente a los requisitos citados en el párrafo anterior, deberán entregar copia certificada ante Notario Público del Acta Constitutiva y de ser el caso, de las últimas reformas, a fin de identificar plenamente su actividad empresarial agrícola. Con el propósito de corroborar la transparencia de estas solicitudes, la CRyS dictaminará la procedencia de las mismas, conforme a lo establecido en las Reglas en el numeral 5.5.1, inciso d), tercer párrafo. Estos requisitos serán cubiertos igualmente por el (los) PRODUCTOR(ES), personas físicas, que por su cuenta y nombre, una organización de productores haya comercializado su ARROZ, cuando rebasen las 100 hectáreas o su equivalente.

No será objeto del APOYO la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra, ni la producción comercializada del producto que haya sido sembrado como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola. Asimismo, no será susceptible del APOYO la producción proveniente de campos experimentales ni de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales.

CUARTO.- Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad del ARROZ por el que solicitará el APOYO para el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2001/2002, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó el mismo, o a las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15 horas del 31 de octubre de 2002, a inscribirse en este SUBPROGRAMA; en lo que toca al ciclo agrícola Primavera-Verano 2002, el plazo máximo para presentar dicha solicitud del APOYO, será hasta las 15 horas del 13 de diciembre de 2002, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del numeral noveno del presente instrumento. El PRODUCTOR para efectos de su inscripción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la PRODUCTORA, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION", así como presentar el contrato de compraventa a término celebrado con el comprador, el contrato será diseñado y aprobado por ASERCA. La CRyS podrá autorizar el APOYO a los productores que no dispongan de un contrato.

El PRODUCTOR que solicite el APOYO directo al ARROZ nacional, deberá asentar en su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" las hectáreas, la variedad de ARROZ sembrado, las fechas de siembra y las fechas probables de la cosecha del grano, asimismo, el nombre de la beneficiadora o molino de arroz con el cual contrató la venta de su producto.

II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.

Independientemente de lo anterior el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos productores que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento; en el entendido de que aquellos productores que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación. Los productores que no cuenten con el Acta de Nacimiento presentarán una carta compromiso de trámite de dicha acta, notificando el plazo que les indique la autoridad competente para la entrega de este documento. El PRODUCTOR que con anterioridad haya gestionado a través de la DIRECCION REGIONAL su CURP pero que a la fecha no la ha recibido, no tendrá obligación de efectuar este trámite siempre y cuando tal gestión esté registrada en la base de datos de la DIRECCION REGIONAL.

III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal y asimismo del Acta Constitutiva, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá, además de presentar y proporcionar copia de su identificación oficial, acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante Notario Público del poder vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al subprograma resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.

IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el ARROZ. Si por causas diversas la superficie sembrada está registrada en PROCAMPO pero no se operó el apoyo del ciclo agrícola en cuestión correspondiente a este programa, dichas superficies serán incorporadas al REGISTRO ALTERNO conforme a la siguiente fracción, a excepción de los predios que se encuentren en litigio en cuyo caso el PRODUCTOR deberá presentar copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda quedando pendiente el trámite del APOYO hasta que el conflicto se resuelva y se acredite el legal propietario o poseedor de buena fe de dichos predios mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad competente, siempre que ésta se presente y entregue a la DIRECCION REGIONAL, 35 días antes de que concluya el ejercicio presupuestal de 2002.

En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, bajo protesta de decir verdad, que el ARROZ proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa, pero sí la del REGISTRO ALTERNO, y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.

V. Para los predios o superficies que no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) de los vértices del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL, contando con la validación de la CRyS.

VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el ARROZ, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas de ARROZ, en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

Asimismo, deberá acreditar la comercialización del ARROZ, mediante la entrega del documento de liquidación de la cosecha y de la fotocopia del cheque de pago o de la póliza de cheque correspondiente. En caso de no contar con alguno de estos documentos, la DIRECCION REGIONAL o la CRyS solicitará al

comprador la compulsión de los volúmenes comercializados del PRODUCTOR en cuestión, de no coincidir tales volúmenes se procederá de conformidad con el numeral 9.1 de las REGLAS.

VII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, una organización de productores debidamente constituida de acuerdo con la ley, haya comercializado su ARROZ; la organización, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL o a la ventanilla que ésta determine y cumplir con lo siguiente:

a. Presentar el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó el ARROZ, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de acreditar las toneladas vendidas del producto en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes. La veracidad de dicha factura y de la "relación" que se señala en el inciso f de esta fracción, será corresponsabilidad tanto del PRODUCTOR en lo individual como de la organización de productores que la emita.

Asimismo, deberá acreditar la comercialización del ARROZ, mediante la entrega del documento de liquidación de la cosecha y de la fotocopia del cheque de pago o de la póliza de cheque correspondiente. En caso de no contar con alguno de estos documentos, la DIRECCION REGIONAL o la CRyS solicitará al comprador la compulsión de los volúmenes comercializados del PRODUCTOR en cuestión, de no coincidir tales volúmenes se procederá de conformidad con el numeral 9.1 de las REGLAS.

b. Presentar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o su Cédula de Identificación Fiscal (CIF) y el original o copia certificada para su cotejo de su Acta Constitutiva, así como del poder del representante legal y su identificación con fotografía y firma para su cotejo y entregar copias fotostáticas de estos documentos.

c. Entregar la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el ARROZ, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo cual el representante legal de la organización deberá acudir previamente al DDR/CADER/DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.

Los PRODUCTORES que soliciten el APOYO directo al ARROZ nacional, deberán asentar en su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" las hectáreas, la variedad de ARROZ sembrado, las fechas de siembra y las fechas probables de la cosecha del grano, asimismo, el nombre de la beneficiadora o molino de arroz con el cual contrataron la venta de su producto.

d. Entregar la copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el ARROZ, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su Acta de Nacimiento o la carta compromiso de trámite de la misma, así como copia de su identificación oficial con fotografía y firma o huella digital. Estos documentos deberán ser cotejados contra el original por la ventanilla de recepción. El PRODUCTOR que con anterioridad haya gestionado a través de la DIRECCION REGIONAL su CURP pero que a la fecha no la ha recibido, no tendrá obligación de efectuar este trámite siempre y cuando tal gestión esté registrada en la base de datos de la DIRECCION REGIONAL.

e. Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el ARROZ o en su defecto el REGISTRO ALTERNO, en los términos señalados en las fracciones IV y V del presente numeral.

f. Entregar una "relación", debidamente firmada por el representante legal de la organización, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el ARROZ; los volúmenes de ARROZ que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a, del presente numeral; y el folio de "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el ARROZ, además de otros datos que considere necesario la CRyS. Para las organizaciones que así lo requiera la DIRECCION REGIONAL, la "relación" antes citada deberá ser presentada a través de medio magnético.

El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, la organización de productores haya comercializado su ARROZ.

En todos los casos en donde se realice el cotejo de documentos originales o su equivalente, las copias fotostáticas deberán llevar en el reverso la leyenda "Cotejado contra el original" y el nombre completo y firma de quien lo realizó en la ventanilla de recepción.

Con el propósito de simplificar las gestiones para la solicitud y pago del APOYO y tomando en consideración que parte de los documentos requeridos en los numerales tercero y en el presente numeral han sido proporcionados por el PRODUCTOR con anterioridad y los mismos se encuentran vigentes y obran en los expedientes correspondientes de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, no le será exigible al PRODUCTOR tales documentos debiendo para este efecto el PRODUCTOR presentar en la ventanilla de

recepción, escrito dirigido a la DIRECCION REGIONAL y bajo protesta de decir verdad en la que relacione los documentos que obran en el expediente de ASERCA manifestando que los mismos están vigentes y que no han sufrido modificación alguna.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada del ARROZ (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

“Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos Directos al ARROZ Palay Nacional, ciclo O-I 2001/2002 o P-V 2002”; según corresponda.

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La DIRECCION REGIONAL y/o la CRyS publicarán en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que se refieren los numerales tercero, cuarto y noveno fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

QUINTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral 9.1 de las REGLAS.

SEXTO.- Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la “SOLICITUD DE INSCRIPCION”, revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refiere los numerales tercero y cuarto del presente instrumento, expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

SEPTIMO.- La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada DDR/CADER del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

El procedimiento a seguir es el siguiente (fórmula):

$$RMA = RPHA + DE$$

Donde:

RMA = Rendimiento Máximo Aceptable

RPHA = Rendimiento Promedio por Hectárea que resulte más Alto del DDR/CADER, de la comparación de los rendimientos promedio por hectárea de los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores, Otoño-Invierno 1998/1999, Otoño-Invierno 1999/2000, y Otoño-Invierno 2000/2001; o bien, de los últimos tres ciclos homólogos anteriores Primavera-Verano 1999, Primavera-Verano 2000, y Primavera-Verano 2001.

DE = Desviación Estándar de los rendimientos por productor registrados en la Base de Datos de los apoyos operados por ASERCA en el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2000/2001 en el CADER en cuestión, o bien, en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2001.

i) Si el PRODUCTOR rebasa el Rendimiento Máximo Aceptable, la DIRECCION REGIONAL solicitará al INIFAP el rendimiento máximo obtenido en campo experimental y el rendimiento potencial en condiciones de producción comercial con base a la aplicación de paquetes tecnológicos. En su caso, el volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO será el “rendimiento potencial” reportado por esa instancia.

ii) Paralelamente, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Jefe del CADER en cuestión, la certificación de los rendimientos obtenidos por el PRODUCTOR en los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores, a fin de reunir y analizar la trayectoria de la productividad del PRODUCTOR. Para este efecto, el Jefe del CADER a su vez solicitará al PRODUCTOR un escrito dirigido al CADER, mediante el cual y bajo protesta de decir verdad, el PRODUCTOR asiente los rendimientos obtenidos en dicho periodo.

iii) Con los elementos anteriores y los que adicionalmente considere y reúna la DIRECCION REGIONAL, será sometido el caso a la CRyS, la cual analizará la información recabada y dictaminará el volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, la CRyS dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para realizar las verificaciones señaladas en los incisos “i)”, “ii)” y en el presente inciso de este numeral y para informar al PRODUCTOR de la resolución al respecto.

iv) Para efecto de agilizar el proceso de entrega del APOYO al PRODUCTOR, la DIRECCION REGIONAL efectuará de inmediato el pago del APOYO correspondiente al Rendimiento Máximo Aceptable que se determine de acuerdo a la fórmula que se indica en el segundo párrafo del presente numeral, siempre que el PRODUCTOR cumpla con todos los requisitos del presente Lineamiento. El diferencial del APOYO que, en su caso, procediera como consecuencia del dictamen que se señala en el inciso "iii)" del presente numeral, le será pagado al PRODUCTOR en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en la que se efectuó dicho dictamen.

Asimismo, la DIRECCION REGIONAL determinará por cada CADER la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

v) Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.

vi) Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del ARROZ por parte de los compradores, y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER.

vii) Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas o de hasta 10 hectáreas que se ajusten a los criterios definidos conforme al presente numeral.

viii) Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el apoyo.

ix) Si como resultado de las verificaciones señaladas en los incisos v), vi) y viii) del presente numeral se dictamina que el APOYO no es procedente, se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS. En su caso, la CRyS podrá resolver pagarle al PRODUCTOR solamente el APOYO correspondiente a la aplicación de la fórmula señalada en el segundo párrafo del presente numeral.

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación previa o posterior al pago del APOYO, que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL o el CADER/DDR a que se refieren los numerales tercero, cuarto y séptimo de este instrumento así como el numeral 6.2, párrafo tercero de las REGLAS, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS y el numeral décimo primero del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO.- La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR, cuya solicitud sea dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCION REGIONAL o antes del 1 de diciembre de 2002 para las solicitudes de APOYO correspondientes al ciclo agrícola Otoño-Invierno 2001/2002; el plazo máximo para emitir el APOYO de las solicitudes concernientes al ciclo Primavera-Verano 2002 recibidas hasta el 13 de diciembre de 2002 será el día 31 de diciembre de 2002; la emisión del APOYO correspondiente a las solicitudes para este último ciclo agrícola recibidas después del 13 de diciembre de 2002 estará sujeta a la aprobación y asignación de recursos que autorice la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, considerando lo establecido en el numeral 5.1 de las REGLAS referente a que la cosecha del ciclo agrícola Primavera-Verano 2002 concluye aproximadamente en marzo de 2003, para ello los presentes LINEAMIENTOS continuarán vigentes, lo anterior previa disponibilidad presupuestal y autorización de la SHCP. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para el ARROZ en el numeral primero de este instrumento.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda o las ventanillas que ésta designe, mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER o ventanillas, al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente, asentando el CADER en esta última el tipo y folio de la identificación. En caso de presentarse a cobrar el APOYO el apoderado legal del PRODUCTOR que firmó la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", dicho apoderado deberá exhibir y entregar copia de su identificación oficial y del poder notarial respectivo.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA sean efectuados a través de una organización de productores, de conformidad con la fracción VII del numeral cuarto del presente instrumento, el representante de esta última deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante Notario Público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO, debiendo entregar fotocopia del mismo.

Asimismo, la organización de productores se obliga a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en el numeral cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

Para el caso de los PRODUCTORES, personas físicas o morales que hayan solicitado APOYO de volúmenes de ARROZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente, el pago del APOYO se efectuará exclusivamente mediante depósito en la cuenta de cheques que tenga declarada a su nombre para efectos fiscales.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2002 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO.- A fin de coadyuvar con el desarrollo de la cadena agroalimentaria del ARROZ, el PRODUCTOR por conducto de su organización, podrá solicitar la canalización total o parcial del APOYO autorizado por ASERCA a la ejecución de proyectos productivos tendientes a agregar valor a su producto y a fortalecer la estructura de producción y de comercialización de su sector. Según proceda y mediante los formatos diseñados por ASERCA para este propósito, el PRODUCTOR podrá efectuar este trámite a través de los mecanismos de "aportación voluntaria del APOYO directo" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO directo", en las proporciones que los propios productores definan.

Entre otros, los rubros que el presente instrumento impulsa para la canalización del APOYO autorizado del PRODUCTOR son: la promoción comercial del producto; el establecimiento y operación de bodegas de acopio y de almacenamiento; la instalación de equipo para el secado, beneficio y agroindustrialización del grano; así como el establecimiento de fondos para financiar el costo de las primas para la operación de cobertura de precios.

Para este efecto, el PRODUCTOR por conducto de la organización de productores deberá tramitar ante la DIRECCION REGIONAL su solicitud sujetándose a los siguientes requisitos:

I. Según sea el caso, si el PRODUCTOR es persona física o persona moral, deberá cumplir con las disposiciones que se señalan en los numerales tercero y cuarto de este instrumento relativas, respectivamente, a las prioridades y límites máximos para el otorgamiento del APOYO al PRODUCTOR individual, así como a los requisitos para la inscripción del mismo al SUBPROGRAMA.

II. Presentar por escrito ante la DIRECCION REGIONAL en papel membretado y firmado por el representante legal de la organización y por los integrantes del Comité Directivo de la misma, la solicitud de canalización del APOYO autorizado de los productores agremiados, en dicho escrito se notificará si el APOYO aportado voluntariamente o cedido por los productores afiliados a favor de la organización se pagará a esta última instancia mediante cheque a nombre de la misma organización o si se efectuará mediante depósito en su cuenta bancaria, señalando en este último caso el número de cuenta en la que se depositará el recurso, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida la cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre de la organización.

III. Presentar debidamente requisitado y firmado por cada PRODUCTOR de la organización, el formato de "aportación voluntaria del APOYO directo" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO directo", señalando la proporción (%) del APOYO autorizado de cada productor afiliado y el correspondiente importe en pesos (\$) de la aportación o la cesión aludidas que serán destinadas al proyecto en cuestión.

IV. Presentar el "proyecto" correspondiente especificando, entre otros aspectos y según el tipo de proyecto: objetivos y metas; actividades a desarrollar; maquinaria, equipo y procesos; producto o productos agrícolas; volúmenes a operar; costos del proyecto; viabilidad técnica y económica; así como la relación de los productores que serán beneficiados por el proyecto, cuantificando los resultados esperados. El "proyecto" deberá estar validado con la rúbrica de los integrantes del "Comité Directivo" de la organización de productores solicitante.

V. La DIRECCION REGIONAL someterá el proyecto presentado por la organización de productores a la CRyS para su revisión y autorización, el cual en caso de proceder deberá ser aprobado por esta instancia a más tardar a los 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la DIRECCION REGIONAL.

VI. La entrega de las aportaciones o cesiones de los productores a favor de la organización se efectuará a razón de un pago por CADER y se realizará posterior a que la DIRECCION REGIONAL haya cubierto el pago del APOYO (no aportado o cedido) a estos productores agremiados. Si el mecanismo de pago solicitado por la organización de productores es mediante depósito a su cuenta bancaria y por causas diversas no imputables a ASERCA ésta no efectuara dicho depósito, la DIRECCION REGIONAL notificará por escrito a la organización de productores y procederá a realizar tal pago mediante cheque a nombre de la organización.

VII. Con el propósito de asegurar la aplicación efectiva y la transparencia de los recursos aportados por los productores, ASERCA podrá solicitar a la organización de productores información general y detallada sobre las etapas, desarrollo y resultados de la ejecución del proyecto.

DECIMOPRIMERO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA dentro del periodo de vigencia del presente instrumento, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Asimismo, las partes obligadas se responsabilizan del cumplimiento del presente numeral.

DECIMOSEGUNDO.- Será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo aquel servidor público que en el ejercicio de sus funciones, no haga el trámite administrativo correspondiente en los tiempos establecidos, de conformidad con los

presentes Lineamientos y mecanismo específico, para que los productores puedan ser beneficiarios del apoyo.

DECIMOTERCERO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMOCUARTO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

DECIMOQUINTO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMOSEXTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ACLARACION al aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal de la zona Norte del Golfo de México y en la zona de Contoy, publicado el 30 de septiembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24 y 25 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, he tenido a bien expedir la siguiente:

NOTA ACLARATORIA RELATIVA AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LA ZONA NORTE DEL GOLFO DE MEXICO Y EN LA ZONA DE CONTOY, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

En la fracción II del artículo único del Aviso antes mencionado, dice:

“II.- Las aguas de jurisdicción federal de la Laguna Madre, en Tamaulipas.”

Debe decir:

“II.- Las aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tamaulipas.”

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil dos.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma por suplencia y en ausencia del Secretario del Despacho, el Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.